



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20152040030661
Fecha: 24/02/2015 02:53:04 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
LUZ MARY BUSTOS
Calle 7a. No. 6-54
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición. Rad. 20152060031002 del 18 de febrero de 2015.

Cordial saludo;

En respuesta a su petición radicada bajo el número de la referencia, de manera atenta envío copia del concepto emitido por la Dirección Jurídica del Departamento, bajo el radicado No. 20146000114731 del 26 de agosto de 2014, relacionado con los permisos remunerados, en dos (2) folios.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Norma Jimena Varón Delgado/Luis Fernando Nuñez

204.34.2



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000114731

Fecha: 26/08/2014 11:21:14 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora
EDNA ROCIO SANCHEZ MORALES
eabril7@hotmail.com

REF. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Reglamentación de Permisos.
RAD. 2014-206-010421-2 del 14 de julio de 2014

Respetada señora

En atención a la comunicación de la referencia remitida a esta Dirección, por parte del Grupo de atención al Ciudadano del Ministerio del Trabajo, relacionada con los permisos a que tiene derecho un empleado público y el trámite de los mismos, me permito manifestarle, lo siguiente:

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968, Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 por el cual se reglamentan los Decretos- Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil y el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los empleados públicos tienen derecho a solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días.

De las normas citadas, se concluye que el permiso constituye un derecho del empleado, el cual permite que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por el término anteriormente indicado.

En consecuencia, en caso de diligencias personales debidamente justificadas, los empleados públicos pueden hacer uso del derecho a obtener permisos, el cual será concedido por el Jefe organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo.

Cabe señalar, que las normas no señalan qué eventos constituyen una justa causa, ni tampoco el número de permisos que se pueden conceder a un empleado, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Al respecto, esta Dirección Jurídica considera que el objetivo del permiso remunerado es que el empleado pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, por consiguiente, se entiende que se pueden otorgar en el año tantos permisos remunerados de hasta tres (3) días

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 5 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4090/67 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

como sean necesarios, siempre que concurren las dos condiciones señaladas en la norma, es decir, que haya justa causa y que el jefe del organismo o su delegado, los autorice.

En consecuencia, se considera que en uso de esta facultad el jefe del organismo le corresponde analizar la justa causa presentada por el empleado respectivo, para conceder o no, el permiso remunerado hasta por tres (3) días y el trámite que debe seguir el empleado para solicitar el permiso debe encontrarse descrito en los procesos al interior de cada entidad.

El presente concepto se emite de conformidad con los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director Jurídico (E)

Mercedes Avellaneda V. JFCA
600.4.8

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

